

Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 11 de febrero de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución de 25 de noviembre de 1986, sobre revisión del empleo fijado a los efectos del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1989 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Carmen Moreno Ramos, en nombre y representación de don Francisco Lamas Marín, contra resolución del Ministerio de Defensa de 11 de febrero de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 25 de noviembre de 1986, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

5613 *ORDEN 413/38174/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Canarias, dictada con fecha 29 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 163/88, interpuesto por don Teófilo Alonso Donates.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 163/88 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, entre partes, de una, como demandante, don Teófilo Alonso Donates, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 9 de febrero de 1988, sobre ascenso al empleo de Teniente Auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 29 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto debemos confirmar el acto recurrido, por estar ajustado a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

5614 *ORDEN 413/38175/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gómez Mariño.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don Antonio Gómez Mariño, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 29 de diciembre de 1987, sobre ascenso a Teniente, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1989 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 317.206, interpuesto por don Antonio Gómez Mariño contra Resolución de 29 de diciembre de 1987 del Ministerio de Defensa, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

5615 *ORDEN 413/38176/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictada con fecha 20 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.882/1988, interpuesto por don José Martínez Reyes.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.882/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, entre partes, de una, como demandante, don José Martínez Reyes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 22 de noviembre de 1988 y de 8 de julio de 1989, sobre abono de indemnización por residencia eventual, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martínez Reyes contra Resolución del Teniente General Jefe de Estado Mayor del Ejército de 22 de noviembre de 1988, que desestimó el recurso de alzada contra Resolución del mismo Jefe de 8 de julio de 1988, que denegó su petición de abono de indemnización por residencia eventual en función del tiempo permanecido fuera de su residencia oficial; las confirmamos por ajustarse a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

5616 *ORDEN 413/38177/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eleuterio Basilio de la Cruz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don Eleuterio Basilio de la Cruz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 18 de noviembre de 1986, sobre reducción de haberes como mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1989 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eleuterio Basilio de la Cruz, en su propio nombre, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 18 de noviembre de 1986, debemos declarar y declaramos que la misma es conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

5617 *ORDEN 413/38181/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel David Carrio Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Daniel David Carrio Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 6 de mayo de 1987, sobre percepción de haberes, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel David Carrio Fernández contra la Resolución de 6 de mayo de 1987, del Ministerio de Defensa, por ser conforme a Derecho. No se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

5618 *ORDEN 413/38182/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro Vázquez González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Primera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramiro Vázquez González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del excelentísimo señor Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, sobre desalojo, se ha dictado sentencia con fecha 21 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso y decidimos:

Primero.-Revocar la sentencia apelada de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional de 9 de noviembre de 1988, sobre desalojo de vivienda, dejándola sin efecto en su único pronunciamiento de que el recurso es inadmisibile por su interposición extemporánea.

Segundo.-Desestimamos el recurso que interpone don Ramiro Vázquez González y seis más, contra resoluciones del excelentísimo señor Almirante Jefe de Estado de Mayor de la Armada, de 24 de abril de 1988, que dispuso el desalojo de las viviendas que ocupan que no vulnera el artículo 14 de la Constitución.

Tercero.-Se imponen las costas de primera instancia a los recurrentes; sin especial imposición de las causadas en esta segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la

Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Presidente del Patronato de Casas Militares de la Armada.

5619 *ORDEN 413/38188/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada con fecha 10 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 298/89, interpuesto por don Enrique José Belda Ferré.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 298/89, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, entre partes, de una, como demandante, don Enrique José Belda Ferré, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 31 de enero de 1989, sobre reducción a seis meses de permanencia en filas, por haber cumplido la edad de veintiocho años, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el presente recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, interpuesto por don Enrique José Belda Ferré contra Resolución del Centro Provincial de Reclutamiento de Alicante de fecha 31 de enero de 1989, por la que se le denegaba al recurrente la reducción a seis meses del tiempo de permanencia en filas, por haber cumplido la edad de veintiocho años, y declaramos dicha Resolución contraria al principio constitucional de igualdad y la anulamos y dejamos sin efecto alguno, reconociendo al recurrente su derecho a la reducción temporal solicitada, con imposición de costas a la Administración por ser preceptivas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5620 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1990, de la Dirección General de Recaudación, por la que se concede la autorización número 345 al «Banco del Desarrollo Económico Español, Sociedad Anónima» (BANDESCO), para la apertura de Cuentas Restringidas de Recaudación de Tributos.*

Esta Dirección General, examinada la solicitud presentada por el «Banco del Desarrollo Económico Español, Sociedad Anónima» (BANDESCO), y en base a lo dispuesto en la regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad (modificada por el Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo «Boletín Oficial del Estado» del 18) y en el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) ha dictado la siguiente Resolución:

Se autoriza al «Banco del Desarrollo Económico Español, Sociedad Anónima» (BANDESCO), para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta Restringida de la Delegación de Hacienda de para la Recaudación de Tributos», asignándole a tal efecto la autorización número 345 como Entidad Colaboradora en la Gestión Recaudatoria.

Contra este acuerdo, puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Madrid, 7 de febrero de 1990.-El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.